



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	18001-33-31-002-2013-00777-00
ACCIONANTE	ARGEMIRO ANDRADE ZAMBRANO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
A.S.:	72-10-752-17

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 29 de febrero de 2016, el Juzgado negó las pretensiones de la demanda y no ordenó condena en costas, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia de fecha 27 de julio de 2016 y condenó en costas en un porcentaje del 1% de las pretensiones negadas.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 26 de octubre de 2017, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia¹, la cual arrojó la suma total de *cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$49.647.00)*, por dicho concepto.

El artículo 188 del CPACA al respecto, estipula lo siguiente: “**Artículo 188. Condena en costas.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Así las cosas la liquidación y ejecución de la condena en costas se rige por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, siendo aplicable el artículo 366 del Código General del Proceso², que reza:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
 - 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
 - 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la*

¹ Folio 163-164

² Vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa según pronunciamiento del 25 de Junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

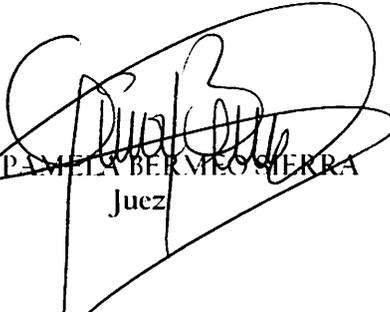
De acuerdo a las norma antes transcritas, y atendiendo que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en el fallo de segunda instancia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en sentencia de segunda instancia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos* (\$49.647.00), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	18001-33-31-001-2013-01100-00
ACCIONANTE	WILFREDO MACHAO BASTIDAS Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
A.S.:	71-10-752-17

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2016, el Juzgado negó las pretensiones de la demanda y no ordenó condena en costas, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia de fecha 1 de septiembre de 2016 y condenó en costas en un porcentaje del 1% de las pretensiones negadas.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 26 de octubre de 2017, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia¹, la cual arrojó la suma total de quinientos noventa y seis mil quinientos veintisiete pesos (\$596.527.00), por dicho concepto.

El artículo 188 del CPACA al respecto, estipula lo siguiente: "**Artículo 188. Condena en costas.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil"

Así las cosas la liquidación y ejecución de la condena en costas se rige por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, siendo aplicable el artículo 366 del Código General del Proceso², que reza:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rechacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la*

¹ Folio 225-226

² Vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa según pronunciamiento del 25 de Junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

De acuerdo a las norma antes transcritas, y atendiendo que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en el fallo de segunda instancia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en sentencia de segunda instancia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *quinientos noventa y seis mil quinientos veintisiete pesos (\$596.527.00)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	18001-33-33-002-2013-00211-00
ACCIONANTE	MILCIADES TAPIAS SUÁREZ
ACCIONADO	NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
A.S.:	70-10-749-17

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2016, el Juzgado negó las pretensiones de la demanda y no ordenó condena en costas, sentencia que fue revocada por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia de fecha 30 de marzo de 2017 y condenó en costas en un porcentaje del 2% de las pretensiones negadas.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 26 de octubre de 2017, por secretaria se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia¹, la cual arrojó la suma total de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos noventa pesos (\$1.329.890.00), por dicho concepto.

El artículo 188 del CPACA al respecto, estipula lo siguiente: “*Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*”

Así las cosas la liquidación y ejecución de la condena en costas se rige por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, siendo aplicable el artículo 366 del Código General del Proceso², que reza:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez aunque se litigue sin apoderado.*
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la*

¹ Folio 373-376

² Vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa según pronunciamiento del 25 de Junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

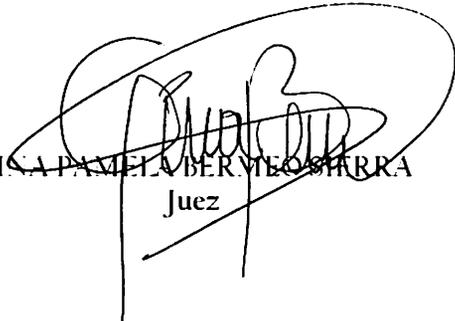
De acuerdo a las norma antes transcritas, y atendiendo que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en el fallo de segunda instancia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en sentencia de segunda instancia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos noventa pesos (\$1.329.890.00), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



GISELA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL RADICADO ACCIONANTE ACCIONADO A.S.:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 18001-33-33-001-2013-01103-00 JOSÉ DEL CARMÉN CALDERÓN GÓMEZ Y OTROS MUNICIPIO DE FLORENCIA, SECRETARIA PLANEACION MUNICIPAL 71-10-750-17
--	---

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, teniendo en cuenta las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2016, el Juzgado negó las pretensiones de la demanda y no ordenó condena en costas, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia de fecha 24 de noviembre de 2016 y condenó en costas en un porcentaje del 1% de las pretensiones negadas.

Por lo anterior y dando cumplimiento a dicha orden, el 26 de octubre de 2017, por secretaría se llevó a cabo la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia¹, la cual arrojó la suma total de quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$525.485.00), por dicho concepto.

El artículo 188 del CPACA al respecto, estipula lo siguiente: “**Artículo 188. Condena en costas.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Así las cosas la liquidación y ejecución de la condena en costas se rige por lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, siendo aplicable el artículo 366 del Código General del Proceso², que reza:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

¹ Folio 184-185

² Vigente para la jurisdicción contenciosa administrativa según pronunciamiento del 25 de Junio de 2014 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

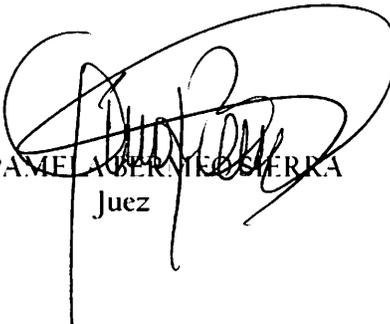
De acuerdo a las norma antes transcritas, y atendiendo que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en el fallo de segunda instancia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en sentencia de segunda instancia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas efectuada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$525.485.00)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez